



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal Declaración de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes
Demandante	María Nora Carmona Valencia
Demandada	Herederos de Alberto Amed Mesa Osorio
Radicado	05001 31 10 014 2020 00340 00
Decisión	Terminado por desistimiento tácito
Interlocutorio	377

Dentro del presente asunto, la señora **María Nora Carmona Valencia**, a través de vocero judicial presentó demanda verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes, frente a los herederos de **Alberto Amed Mesa Osorio**; que fue admitida mediante auto del veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

Posteriormente a través del proveído del siete de marzo del presente año, se hizo requerimiento, previo a decretar la terminación por desistimiento tácito, al advertir que no se había integrado el contradictorio. Lo anterior, según lo previsto en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, transcurrió el término a que alude la norma, luego del requerimiento que se hizo y como que ninguna conducta procesal fue asumida, a fin de dar impulso al asunto e integrar el contradictorio, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, sin lugar a imposición de costas, por estimar que no se han causado.

“...Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva



actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes presentado por la señora **María Nora Carmona Valencia** frente a los herederos de **Alberto Amed Mesa Osorio**; por desistimiento tácito, según se advirtió en la parte motiva.

SEGUNDO: Archivar el proceso, previa desanotación del sistema S XXI.

TERCERO: Sin imposición de costas.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza